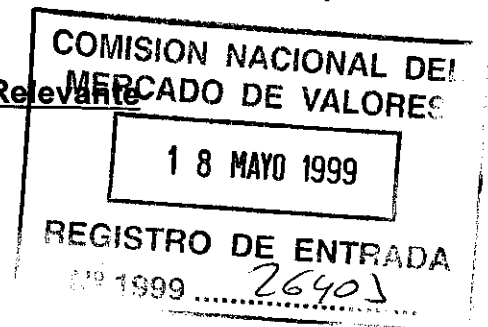


Madrid, 18 de Mayo de 1.999

Comunicación de Hecho Relevante



Como se anunciaba en el comunicado anterior, adjunto los informes y propuestas del Consejo y de los Auditores a disposición de los accionistas de Repsol a partir de mañana día 19 de Mayo.

Acompaño nueva versión de la convocatoria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Repsol para los días 4 y 5 de Junio, en primera y segunda convocatoria respectivamente ya que el anuncio que se envió anteriormente contenía dos erratas que ya han sido subsanadas y comunicadas al Boletín del Registro Mercantil.

REPSOL, S.A.

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de REPSOL S.A., se convoca a los Sres. accionistas a la Junta General Extraordinaria que se celebrará en el Pabellón de Deportes del Real Madrid, Pº de la Castellana nº 259, de Madrid, el día 4 de junio de 1999, a las 10,00 horas, en primera convocatoria, y en el mismo lugar y hora, el día 5 de junio de 1999, en segunda convocatoria, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Primero.- Aumento del capital social de Repsol y correspondiente modificación de los artículos 5 y 6 de sus Estatutos Sociales, por importe de doscientos cuarenta millones de euros, con emisión de doscientos cuarenta millones de acciones ordinarias de 1 euro de valor nominal, con exclusión total del derecho de suscripción preferente y previsión de que el tipo de emisión sea determinado, al amparo de lo dispuesto en el art. 159.1 c) *in fine* de la Ley de Sociedades Anónimas (LSA), de acuerdo con el procedimiento usual de las ofertas públicas de venta de valores. Se propone asimismo facultar al Consejo de Administración para fijar, de conformidad con lo previsto en el art. 153.1 a) LSA, la fecha en que el acuerdo debe llevarse a efecto en un plazo inferior a un año desde su adopción, así como para determinar las condiciones del mismo no acordadas en la Junta y, señaladamente, los tramos del aumento que serán destinados a los distintos tipos de inversores, el trato especial para accionistas en el prorrateo y la prima de emisión para cada uno de los tramos, de acuerdo con el procedimiento antes indicado, que en todo caso, juntamente con el nominal, será superior al valor neto patrimonial de la acción.

Segundo.- Aumento del capital social de Repsol y correspondiente modificación de los artículos 5 y 6 de sus Estatutos sociales, por importe de cuarenta y ocho millones de euros, con emisión de cuarenta y ocho millones de acciones ordinarias de 1 euro de valor nominal, con exclusión total del derecho de suscripción preferente y previsión de que el tipo de emisión sea el que se determine para los inversores institucionales en el aumento de capital previsto en el punto anterior, según el procedimiento usual de las ofertas públicas de venta de valores, al amparo del art. 159.1 c) *in fine* de la LSA. El presente aumento de capital está destinado exclusivamente a las entidades financieras que participen en la colocación del aumento de capital referido en el acuerdo anterior, con

objeto de facilitar la estabilización de la cotización tras la oferta a través del procedimiento conocido como *green shoe*. Se propone asimismo facultar al Consejo de Administración para fijar, de conformidad con lo previsto en el art. 153.1 a) LSA, la fecha en que el acuerdo debe llevarse a efecto en un plazo inferior a un año desde su adopción, así como para determinar las condiciones del mismo no acordadas en la Junta y, señaladamente, la prima de emisión, de acuerdo con el procedimiento antes indicado, que en todo caso, juntamente con el nominal, será superior al valor neto patrimonial de la acción. La ejecución del presente acuerdo queda condicionada al total desembolso del capital suscrito en el aumento a que se refiere el punto anterior del Orden del Día.

Tercero.- Emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables por acciones de la propia Compañía, por importe de dos mil millones de euros, con exclusión del derecho de suscripción preferente, delegando en el Consejo de Administración la ejecución de este acuerdo dentro del año siguiente a la presente Junta General. Determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, y aumento del capital social en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión. El tipo de emisión de las obligaciones será como mínimo a la par, y el valor de las nuevas acciones a efectos de conversión, o el de las acciones preexistentes a efectos de canje, será, como mínimo, igual a la media de los cambios medios ponderados en el mercado continuo de las Bolsas españolas en las tres sesiones anteriores a la fecha en la que el Consejo decida la ejecución del acuerdo, y, como máximo, el 200 por ciento de dicha valoración, sin que en ningún caso sea inferior a su valor nominal, siendo su nominal de 1 euro, ni al valor neto patrimonial de la acción. Delegación en el Consejo de la determinación de los extremos de la emisión no fijados por la Junta.

Cuarto.- Solicitud de admisión a cotización de las nuevas acciones y, en su caso, de las obligaciones emitidas de acuerdo con el Punto Tercero en las Bolsas de Valores nacionales o extranjeras, en la forma exigible en cada una de ellas.

Quinto.- Modificación del art. 27 de los Estatutos, con aplicación de un criterio similar al de la Ley 5/1995 de 23 de marzo de régimen jurídico de enajenación de participaciones públicas en determinadas empresas, con la finalidad de limitar al 10% del capital social con derecho a voto el número máximo de votos que puede emitir en la Junta General de Accionistas un mismo accionista o las sociedades pertenecientes a un mismo Grupo.

Sexto.- Adelanto de la fecha de pago del dividendo complementario acordado en la Junta General Ordinaria celebrada el 24 de marzo de 1999.

Séptimo.- Delegación en el Consejo de Administración de las facultades precisas para el complemento, subsanación, desarrollo y ejecución de los acuerdos adoptados en la presente Junta General.

Octavo.- Delegación de facultades para formalizar los acuerdos.

DERECHOS DE ASISTENCIA E INFORMACIÓN:

Podrán asistir a la Junta General los accionistas que sean titulares de al menos 150 acciones y las tengan inscritas en el correspondiente registro contable, con cinco días de antelación al señalado para la celebración de la Junta.

Las tarjetas de asistencia serán expedidas por la entidad adherida al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores que en cada caso corresponda. Dichas entidades deberán enviar a la Dirección General de Relaciones Externas de REPSOL, S.A., antes de la fecha establecida para la Junta, relación de las tarjetas que hayan expedido a solicitud de sus respectivos clientes.

Los Estatutos permiten la agrupación de acciones y el otorgamiento de representación a otra persona para asistir a la Junta General.

A partir de la presente convocatoria, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 144, 159, 292 y concordantes de la LSA, se hallan a disposición de los Sres. accionistas en el domicilio social, Paseo de la Castellana, 278, de Madrid, los informes del Consejo de Administración requeridos para la adopción de los acuerdos comprendidos en los puntos Primero, Segundo, Tercero y Quinto del Orden del Día, el texto literal de las propuestas de acuerdo que se someten a la aprobación de la Junta y el informe de los Auditores correspondiente a los asuntos comprendidos en el Orden del Día que lo requieren.

Los Sres. accionistas pueden solicitar la entrega o el envío gratuito de todos los documentos mencionados.

El registro de tarjetas de asistencia comenzará dos horas antes de la señalada para la Junta.

PRESENCIA DE NOTARIO:

El Consejo de Administración ha requerido la presencia de Notario para que levante el Acta de la Junta General.

PREVISIÓN SOBRE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA

Se prevé la celebración de la Junta General en **SEGUNDA CONVOCATORIA**, es decir, el **5 de junio de 1999**, en el lugar y hora antes señalados. De no ser así, se anunciaría en la prensa diaria con la antelación suficiente.

Madrid, 18 de mayo de 1999
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE REPSOL S.A. SOBRE LAS PROPUESTAS A QUE SE REFIEREN, RESPECTIVAMENTE, LOS PUNTOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL DÍA 4 DE JUNIO DE 1999 EN PRIMERA CONVOCATORIA Y PARA EL SIGUIENTE DÍA 5 DE JUNIO DE 1999 EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

El objeto del presente Informe es justificar de manera conjunta las propuestas de aumento de capital y de exclusión del derecho de suscripción preferente que habrán de someterse a la próxima Junta General de Repsol, S.A., cuya celebración está prevista para el día 4 de junio en primera convocatoria y el 5 de junio en segunda convocatoria, todo ello en cumplimiento de las exigencias establecidas por los artículos 144.1 a) y 152 LSA (en relación a los acuerdos de aumento) y por el art. 159.1 b) LSA (en relación a la exclusión del derecho de suscripción preferente).

1. La finalidad perseguida con el primer aumento de capital (punto 1º del Orden del Día) es captar nuevos recursos en el mercado para hacer frente a parte de las obligaciones contraídas como consecuencia de la OPA formulada para la adquisición del 85% del capital de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF) y, al propio tiempo, para ampliar los fondos propios de la compañía, con el fin de restablecer, tras la OPA, una adecuada estructura de capital. El importe del aumento ha sido fijado considerando que si se adquiriese la totalidad de acciones de YPF en la OPA, una parte significativa de la inversión financiera quedaría cubierta con recursos propios.

2. La exclusión del derecho de suscripción preferente en el aumento a que se refiere el apartado anterior se justifica por la necesidad de estructurar la operación de acuerdo con la técnica y procedimiento que, en línea con las prácticas internacionales, se ha convertido en habitual en nuestro país para la realización de ofertas públicas de venta de acciones (en particular con ocasión de privatizaciones y salidas a Bolsa). Dicha técnica, con la que están plenamente familiarizados los inversores, ha acreditado sobradamente su eficiencia y se basa en la existencia de un único procedimiento y

período de suscripción en cada tramo -minorista e institucional- y en la fijación del precio al final del proceso de oferta en función de la demanda obtenida y del precio vigente en ese momento en el mercado. Este esquema, como fácilmente se comprende, sólo es posible mediante la supresión de los derechos de preferencia de los accionistas antiguos y de los plazos y trámites legalmente previstos para su ejercicio.

a) La opción por la técnica de colocación y de fijación del precio habitual en las OPVs es la que se propone por el Consejo de Administración en atención a las exigencias de los mercados financieros y, en particular, a la convicción de que, dada la magnitud y envergadura de la ampliación, la manera más adecuada de minimizar los costes de la obtención de los recursos, maximizando la capacidad de generarlos y la probabilidad en general del éxito de la operación era precisamente el procedimiento de la OPV, y así lo han confirmado los asesores financieros de la compañía.

Se adjunta un informe conjunto de dos bancos de negocios que así lo recomiendan como anexo al presente informe.

El diseño de la operación en estos términos viene avalado también por la experiencia de recientes macroampliaciones realizadas con las técnicas tradicionales de la OPS con derecho de suscripción preferente habidas en nuestro mercado de capitales. El modelo tradicional de ampliación de capital no es comprendido por los inversores minoristas, que no participan de forma masiva como en las OPVs desarrolladas recientemente en España. Además no hay en este modelo un procedimiento adecuado para incentivar el esfuerzo realizado por las redes de venta de los bancos en la colocación a inversores institucionales.

En cambio la ampliación del modelo de las OPVs ha demostrado ser capaz de alcanzar volúmenes de colocación muy importantes, del orden del que se propone en la ampliación de capital. En la aplicación del procedimiento previsto se trata de maximizar la demanda potencial para llegar a volúmenes de colocación superiores a los alcanzados habitualmente en las ampliaciones de capital y emitir lo más cerca posible de la cotización de mercado, evitando la dilución de los accionistas que no acuden a la ampliación.

b) El tipo de emisión no está determinado de antemano en la propuesta de acuerdo, ni es posible fijarlo en el momento en que se adopte el acuerdo, por ser incompatible con la técnica de la OPV, en la cual los precios se forman según las condiciones de mercado y la intensidad de la demanda durante el período de la oferta. El acuerdo establece, sin embargo, el procedimiento conforme al cual habrá de ser determinado el tipo de emisión (es decir, la prima) por el Consejo, lo cual es perfectamente posible en virtud de lo dispuesto por el nuevo artículo 159.1 c) LSA. El procedimiento se basa en la idea de que la determinación del precio de emisión de las acciones nuevas está ligada a la cotización del mercado al final del período de oferta.

El tipo de emisión debe ser en todo caso superior al valor patrimonial neto de la acción, que, de acuerdo con el último balance aprobado, es de 3,56 euros.

Su determinación se hará por el Consejo, de acuerdo con los coordinadores globales, teniendo en cuenta el volumen de la demanda, las indicaciones de precio en las propuestas de compra y el precio de mercado, según el procedimiento usual de las ofertas públicas de venta de valores, con el límite mínimo legal de valor patrimonial neto de la acción, que en la actualidad está muy por debajo del precio de mercado.

Puede ser conveniente también establecer mecanismos de fijación de precios distintos para los tramos de la ampliación dirigidos a inversores minoristas e institucionales. En consecuencia, se podrá establecer por el Consejo un descuento a los inversores minoristas que podrá tener un carácter aplazado para asegurar el mantenimiento de la inversión durante el plazo que se considere oportuno.

c) Los destinatarios de la oferta son la generalidad de los inversores del mercado nacional y de los mercados internacionales. Como es usual en las OPV, la oferta se estructurará en diversos tramos dirigidos a inversores minoristas e institucionales residentes y no residentes, pudiéndose crear un subtramo en favor de los empleados de la compañía.

Corresponderá al Consejo de Administración determinar las características de los tramos y de los inversores de cada uno, teniendo en cuenta a los criterios usuales en la colocación de valores.

d) Se aplicará un principio de preferencia a los antiguos accionistas en el prorrateo o sistema de adjudicación aplicable, que tendrá en cuenta las posibilidades de suscripción si se hubiese mantenido el derecho de suscripción preferente. Esta preferencia operará únicamente sobre un porcentaje que determinará el Consejo en cada tramo.

3. La segunda ampliación obedece a la técnica de "green shoe" utilizada en las OPVs. Se trata de una ampliación destinada exclusivamente a las entidades financieras que han participado en la colocación, que pueden optar por la adquisición de títulos en un plazo determinado posterior a la oferta pública a efectos de estabilizar la cotización. El importe del aumento responde a la dimensión habitual de estas opciones.

Esta ampliación está reservada a las entidades colocadoras, lo que es incompatible evidentemente con el ejercicio del derecho de suscripción preferente.

4. Se adjunta el informe de los auditores relativo al último balance aprobado. Desde la fecha de cierre del mismo se han producido los siguientes hechos significativos de los que se ha informado al mercado:

1. La adquisición del 14,999% del capital social de YPF S.A. el 27 de enero de 1999; y
2. La formulación de una oferta pública de adquisición por el resto del capital social de YPF S.A.

En virtud de ello se formula la siguiente propuesta:

Propuesta:

Primero

1. Ampliación de capital
Aumentar el capital social en 240.000.000 euros (doscientos cuarenta millones de euros), con emisión de 240.000.000 acciones ordinarias de 1 euro de valor nominal representadas en anotaciones en cuenta.
2. Oferta pública de suscripción
Formular una oferta pública de suscripción de acuerdo con el procedimiento usualmente utilizado en España en las ofertas públicas de venta de valores.
3. Exclusión del derecho de suscripción preferente. Con el fin de posibilitar la aplicación del procedimiento de las ofertas de valores, se excluye el derecho de suscripción preferente de los accionistas.
4. Destinatarios. El aumento de capital será dirigido a todos los inversores residentes o no en España, aunque en el prorrateo o adjudicación de las demandas de títulos se dará una preferencia a los accionistas de Repsol S.A. en proporción al número de acciones de las que sean titulares por el porcentaje que determine el Consejo de Administración para cada tramo. Tendrán derecho a este trato preferente los accionistas que aparezcan en la lista confeccionada para la Junta General por el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores y los inversores institucionales que justifiquen su condición de beneficiarios a esta misma fecha en el caso de los ADRs.

En el aumento se diferenciarán diversos tramos, el destinado a los inversores minoristas y los correspondientes a los inversores institucionales residentes y no residentes. Dentro del primer tramo podrá reservarse el porcentaje que el Consejo de Administración acuerde en favor de los empleados del grupo de sociedades de Repsol.
5. Tipo de emisión. El tipo de emisión será fijado durante el proceso de colocación de los valores siguiendo las pautas y criterios utilizados usualmente en las ofertas públicas de venta de valores, con la finalidad de

acercarse en la forma más adecuada posible el valor de mercado de las acciones.

Los tipos de emisión podrán ser diferentes según los tramos, debiendo ser superiores en todo caso al valor neto patrimonial de la acción. El nominal y la prima de emisión de las acciones serán desembolsadas en su totalidad por los suscriptores.

6. Derechos de las nuevas acciones. Las nuevas acciones atribuyen los derechos políticos a sus titulares desde el momento de la emisión. Darán derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas desde el 1 de enero de 1999 y a percibir los dividendos que se distribuyan con cargo a los beneficios del ejercicio de 1999. No tendrán derecho a percibir los dividendos que se distribuyan con cargo a los beneficios sociales del ejercicio 1998.
7. Suscripción incompleta. Si el aumento de capital no se suscribe íntegramente dentro del plazo fijado para la suscripción, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas.
8. Delegación en el Consejo de Administración. Se faculta al Consejo de Administración con facultad de sustitución en su Comisión Delegada para fijar, de conformidad con lo previsto en el artículo 153.1 a) de la Ley de Sociedades Anónimas la fecha en que el acuerdo debe llevarse a efecto, en un plazo inferior a un año, así como para determinar las condiciones del mismo no acordadas por la Junta General, y señaladamente, los tramos del aumento que serán destinados a los distintos tipos de inversores, las características exigidas para que los inversores sean incluidos en los diferentes tipos, los requisitos de formulación de las solicitudes, mandatos de compra o propuestas de adquisición de los títulos, los criterios de asignación preferente de acciones a los accionistas en los tramos que se ajusten a lo previsto anteriormente, y la forma de su aplicación, los sistemas de prorrateo y

adjudicación entre los interesados en la suscripción de los títulos, la forma de reasignación de títulos entre los tramos, la determinación de los tipos de emisión en los diversos tramos por aplicación del procedimiento usual de las ofertas públicas de venta de valores y el plazo de suscripción de conformidad con el artículo 159.1 c) in fine de la LSA. Podrá el Consejo asimismo establecer los descuentos a plazo para los minoristas que mantuviesen la titularidad de las acciones en el plazo que se determine. El Consejo queda también autorizado para establecer un subtramo o tramo especial destinado a empleados de Repsol al que sea aplicable un tipo de emisión inferior al de los restantes tramos, un mayor descuento a plazo u otras ventajas.

Tendrá asimismo el Consejo, y por su delegación la Comisión Delegada, cuantas facultades sean necesarias para llevar a buen término la oferta pública de suscripción de acciones y realizar las formalidades consiguientes, pudiendo comparecer ante las autoridades y organismos públicos para realizar los actos y formalizar los documentos necesarios, en especial ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Securities and Exchange Commission.

En especial, estará facultado para:

- (a) Redactar, suscribir y presentar la oportuna comunicación previa de la Oferta Pública de Suscripción de acciones ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y presentar cuanta información adicional o documentación complementaria requiera ésta.
- (b) Redactar, suscribir y presentar el Folleto Informativo de la Oferta Pública de Suscripción de acciones ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, asumiendo la responsabilidad del contenido del mismo, así como redactar, suscribir y presentar

cuantos suplementos al mismo sean precisos, solicitando su verificación y registro.

- (c) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, la Dirección General de Política Comercial e Inversiones Exteriores y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, para obtener la autorización, verificación y posterior ejecución de la Oferta Pública de Suscripción de acciones.
- (d) Redactar, suscribir y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios en relación con los tramos internacionales, en su caso, de la Oferta Pública de Suscripción de acciones, incluyendo el Offering Circular en su versión preliminar y definitiva, negociar, pactar y suscribir uno o varios Contratos de Depósito sobre acciones de la Sociedad que regulen la emisión de ADSs ("American Depositary Shares") representativos de las acciones de la Sociedad, representados a su vez por ADRs ("American Depositary Receipts"), así como realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante las autoridades competentes de los Estados Unidos de Norteamérica y, en particular, la SEC ("Securities and Exchange Commission"), incluida la solicitud de las exenciones que resulten convenientes.
- (e) Negociar, pactar y suscribir uno o varios contratos de aseguramiento y/o colocación de los tramos nacionales e internacionales de la Oferta Pública de Suscripción de acciones, contratos de agencia, protocolos o preacuerdos referidos a los citados contratos de aseguramiento y/o colocación, así como aquellos que sean convenientes para el mejor fin de la Oferta Pública de Suscripción de acciones.

(f) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.

(g) Redactar, suscribir, otorgar y en su caso certificar, cualquier tipo de documento, entre otros, los relativos a la suscripción de las acciones objeto de la Oferta Pública de Suscripción de acciones, incluido el Boletín de Suscripción.

(h) En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para el buen fin de la Oferta Pública de Suscripción de acciones de la Sociedad.

(i) Declarar cerrado el aumento de capital, una vez finalizado el plazo de suscripción y realizados los desembolsos de las acciones finalmente suscritas, otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución del aumento de capital y de la Oferta Pública de Suscripción de acciones.

(j) Modificar el artículo 5º de los Estatutos Sociales, adaptándolo a la nueva cifra de capital resultante en función del número de acciones que finalmente sean suscritas, si la suscripción fuera incompleta.

9. Modificación de estatutos. A consecuencia de este aumento se modificarán los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales, que siempre que el aumento del capital social acordado sea suscrito y desembolsado íntegramente quedarán redactados en la forma siguiente:

Artículo 5.- Capital

El capital social es de mil ciento cuarenta millones (1.140.000.000) de euros y está totalmente suscrito y desembolsado.

Artículo 6.- Acciones

El capital social está integrado por mil ciento cuarenta millones (1.140.000.000) de acciones de 1 euro de valor nominal cada una, que estarán representadas por anotaciones en cuenta y pertenecen a una misma clase. Las acciones representativas del capital social tienen la consideración de valores mobiliarios y se rigen por lo dispuesto en la normativa reguladora del Mercado de Valores.

Las acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta, se constituyen como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, que reflejará las menciones recogidas en la escritura de emisión y si están o no enteramente desembolsadas, en su caso.

La legitimación para el ejercicio de los derechos de accionista, incluida en su caso la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable, que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante la exhibición de los certificados oportunos, expedidos por la entidad encargada de los registros contables.

Si la Sociedad realiza alguna prestación en favor del presuntamente legitimado, queda liberada, aunque aquél no sea el titular real de la acción, siempre que la realizara de buena fe y sin culpa grave.

Segundo

1. Aumento de capital

Aumentar el capital social en cuarenta y ocho millones de euros (48.000.000), con emisión de cuarenta y ocho millones (48.000.000) de acciones ordinarias de 1 euro de valor nominal representadas en anotaciones en cuenta. La ejecución del aumento queda condicionada a la suscripción y desembolso total del aumento a que se refiere el acuerdo anterior.

2. Destinatarios. El presente aumento de capital está destinado exclusivamente a las entidades financieras que participen en la colocación de la ampliación referida en el acuerdo anterior con el fin de que puedan ejercitar la opción de suscripción de acciones que les concederá la sociedad durante un plazo de treinta (30) días desde la admisión a cotización de las acciones procedentes del aumento anterior, generalmente conocida como "green shoe", y que tiene por objeto facilitar la estabilización de la cotización tras la oferta.

3. Exclusión del derecho de suscripción preferente. Se excluye el derecho de suscripción preferente de los accionistas.

4. Tipo de emisión. El tipo de emisión será el que se determine para los inversores institucionales según el procedimiento indicado en el acuerdo anterior, debiendo ser superior en todo caso al valor neto patrimonial de la acción. El nominal y la prima de emisión del valor de las acciones deberán ser íntegramente desembolsadas.

5. Derechos de las nuevas acciones. Las nuevas acciones atribuyen los derechos políticos a sus titulares desde el momento de la emisión. Darán derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas desde el 1 de enero de 1999 y a percibir los dividendos que se distribuyan con cargo a los beneficios del ejercicio de 1999. No tendrán derecho a percibir los dividendos que se distribuyan con cargo a los beneficios sociales del ejercicio 1998.

6. Suscripción incompleta. Si el aumento de capital no se suscribe íntegramente dentro del plazo fijado para la suscripción, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas.

7. Delegación en el Consejo de Administración. Se faculta al Consejo de Administración para fijar, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 a) de la Ley de Sociedades Anónimas, la fecha en que el acuerdo debe llevarse a efecto, en el plazo inferior a un año, así como para

7. Delegación en el Consejo de Administración. Se faculta al Consejo de Administración para fijar, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 a) de la Ley de Sociedades Anónimas, la fecha en que el acuerdo debe llevarse a efecto, en el plazo inferior a un año, así como para determinar las condiciones del mismo no acordadas en la Junta General, y señaladamente la prima de emisión según lo previamente indicado. Asimismo se faculta al Consejo de Administración a determinar los suscriptores destinatarios de la ampliación de capital, entre las entidades financieras que hubieran participado en el procedimiento de colocación de los títulos, según el procedimiento usual de las ofertas públicas de valores.

Se delegan asimismo las facultades mencionadas en el acuerdo anterior, que se ejecutarán en la medida necesaria para esta ampliación.

8. Modificación de estatutos. A consecuencia de este aumento se modifican los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales, que quedarán redactados, sujeto a la suscripción y desembolso de capital anterior y del presente, en la forma siguiente:

Artículo 5.- Capital

El capital social es de mil ciento ochenta y ocho millones de euros (1.188.000.000) y está totalmente suscrito y desembolsado.

Artículo 6.- Acciones

El capital social está integrado por mil ciento ochenta y ocho millones de acciones (1.188.000.000) de 1 euro de valor nominal cada una, que estarán representadas por anotaciones en cuenta y pertenecen a una misma clase. Las acciones representativas del capital social tienen la consideración de valores mobiliarios y se rigen por lo dispuesto en la normativa reguladora del Mercado de Valores.

La legitimación para el ejercicio de los derechos de accionista, incluida en su caso la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable, que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante la exhibición de los certificados oportunos, expedidos por la entidad encargada de los registros contables.

Si la Sociedad realiza alguna prestación en favor del presuntamente legitimado, queda liberada, aunque aquél no sea el titular real de la acción, siempre que la realizara de buena fe y sin culpa grave.

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE REPSOL, S.A. ACERCA DE LA PROPUESTA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES, CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD CONVOCADA PARA EL DÍA 4 DE JUNIO DE 1999 EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL SIGUIENTE DÍA 5 EN SEGUNDA CONVOCATORIA, DE ACUERDO CON EL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA MISMA.

El citado punto Tercero del Orden del Día es del siguiente tenor:

"Punto Tercero.- Emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables por acciones de la propia Compañía por importe de dos mil millones de euros (2.000.000.000) con exclusión del derecho de suscripción preferente, al amparo del art. 159.1 c) *in fine* de la L.S.A., delegando en el Consejo de Administración la ejecución de este acuerdo dentro del año siguiente a la presente Junta General. Determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, y aumento del capital social en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión. El tipo de emisión de las obligaciones será, como mínimo a la par, y el valor de las nuevas acciones a efectos de conversión, o el de las acciones preexistentes a efectos de canje, será, como mínimo, igual a la media de los cambios medios ponderados en el mercado continuo de las Bolsas españolas en las tres sesiones anteriores a la fecha en la que el Consejo decida la ejecución del acuerdo, y como máximo el 200 por ciento de dicha valoración, sin que en ningún caso sea inferior a su valor nominal, siendo su nominal de 1 euro, ni al valor neto patrimonial de la acción. Delegación en el Consejo de la determinación de los extremos de la emisión no fijados por la Junta.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas para la emisión de obligaciones convertibles en general, y de lo dispuesto en el artículo 159 de la misma Ley para el supuesto de supresión del derecho de suscripción preferente.

Un análisis detenido de las experiencias recientes de grandes emisores nacionales e internacionales en los mercados financieros revela que la emisión de valores de renta fija o variable convertibles y/o canjeables en acciones es una opción habitualmente disponible para empresas del tamaño y características de Repsol que, además, es utilizada también con bastante frecuencia en respuesta a especiales circunstancias o necesidades de financiación. Estos mercados pueden ofrecer a la empresa opciones de financiación muy ventajosas en términos de volumen y coste en determinadas situaciones, por lo que es importante que Repsol se dote de la capacidad de actuación que tienen empresas de sus características para poder aprovechar dichos escenarios. En particular la emisión proyectada tiene su razón primordial de ser en la conveniencia de refinanciar en las mejores condiciones de mercado el precio que haya que abonarse como consecuencia de la Oferta Pública de Adquisición formulada respecto a la totalidad del capital social de YPF, S.A.

Estos mercados, sin embargo, tienen unas prácticas consagradas en las que prima la flexibilidad y la rapidez en la ejecución. Estas prácticas se derivan de la necesaria adaptación a la alta volatilidad de las variables financieras, que implica que la reducción de los períodos de suscripción sea una necesidad ineludible para minimizar los riesgos tanto de emisores como de colocadores. Esta minimización del riesgo de mercado se traduce en mejoras sustanciales en las condiciones en las que se pueden financiar los emisores y en una reducción de los costes de aseguramiento y colocación. La negociación con el Sindicato

Colocador, cara a poder emitir en condiciones de mercado, y la selección de los potenciales destinatarios constituyen elementos de una elevada importancia en la consecución del objetivo perseguido.

A efectos de la supresión del derecho de suscripción preferente se hace constar que según el último balance aprobado el valor patrimonial neto es de 3,56 euros por acción.

Por todo ello se plantea la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables, dirigida tanto a los mercados nacionales como internacionales, para cuyo supuesto, y a fin de permitir la tan necesaria agilidad de colocación antes señalada, se solicita a la Junta General de accionistas la supresión total del derecho preferente a suscribir las obligaciones representativas de la citada emisión, que se somete a la aprobación de la Junta. La emisión se realizará en condiciones de mercado, que serán fijadas por el Consejo de Administración de acuerdo con el sindicato colocador.

Esta emisión se dirige tanto a los inversores de los mercados nacionales como internacionales.

Cabe también la posibilidad de que la emisión sea cubierta por una filial de la sociedad emisora residente en un país cuya legislación esté más en línea con las exigencias de los mercados respecto a la emisión de obligaciones, para que ésta a su vez emita obligaciones canjeables. En este supuesto, es también necesaria la supresión del derecho de suscripción preferente al estar dirigida la emisión a un suscriptor determinado.

Como por otra parte, en el momento de someterse a dicha aprobación no puede conocerse cuándo las condiciones del mercado serán las más idóneas, se propone delegar en el Consejo de Administración para que dentro del año siguiente a la Junta General, pueda decidir la fecha de emisión y las demás condiciones no fijadas por la misma.

Las características de la emisión y las bases y modalidades de la conversión y/o canje son las siguientes:

1.- Base y modalidades de la conversión.

1.1. Importe de la emisión:

El importe nominal será de dos mil millones de euros (2.000.000.000 euros), o cantidad equivalente en otras divisas, pudiendo fraccionarse la emisión en distintas series denominadas en divisas diferentes siempre que su contravalor en euros no exceda del importe total de la emisión.

1.2. Tipo de emisión:

A la par, libre de gastos para el suscriptor.

Esta emisión podrá ser colocada en los mercados internacionales, así como en el nacional, solicitándose de los accionistas la exclusión del derecho preferente a suscribir los valores representativos de la misma.

Cabe también la posibilidad de que la emisión sea cubierta por una filial residente en el exterior que a su vez emita obligaciones canjeables.

1.3. Tipo de interés:

El tipo de interés anual a devengar por estos valores, desde la fecha de su desembolso hasta la fecha de su amortización, podrá ser fijo o variable y será determinado en función de los tipos de interés vigentes en el mercado para emisiones de similares características. Este tipo de interés podrá ajustarse a la baja, en el caso de que se considere conveniente realizarla con una prima de amortización.

En este último caso, tanto el tipo de interés como el valor de amortización, se fijarán de tal forma que la combinación de ambos ofrezca al suscriptor la posibilidad de obtener una rentabilidad en línea con la vigente en el mercado en el momento de la emisión para emisiones de similares características.

1.4. Amortización:

La amortización de esta emisión tendrá lugar en euros o en la moneda en que estén denominados los valores, bien a la par o bien aplicando una prima de amortización no superior al 50% del nominal de la emisión, caso de que la emisión se realizase a un tipo de interés por debajo del de mercado, tal como se mencionó en el párrafo anterior, en un plazo que no exceda de los 15 años

para aquellas obligaciones, bonos o cualquier otra denominación que proceda que no hubieran optado por la conversión o canje en las condiciones que se detallan en el epígrafe 1.5.

La amortización de la emisión y el correspondiente reembolso serán anunciados con anticipación suficiente, con una publicidad que como mínimo comprenderá la que en cada momento corresponda en Derecho. El reembolso de los valores se efectuará contra la presentación de sus justificantes.

Los valores de esta emisión podrán ser rescatados, reembolsados o amortizados anticipadamente a voluntad de los suscriptores o del emisor, únicamente en la forma que se establezca en el momento de llevar a cabo la emisión.

1.5. Conversión y/o canje:

Los valores que se emitan en ejecución del presente acuerdo serán convertibles en acciones nuevas de Repsol y/o canjeables por acciones en circulación de la misma, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción del titular de los valores o de la emisora, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca por el Consejo de Administración en ejecución del presente acuerdo.

En el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, el Consejo de Administración podrá establecer que la emisora se

reserva el derecho de optar en cada momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones ya preexistentes. En todo caso, la emisora deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que se conviertan y/o canjeen en una misma fecha.

La conversión de las obligaciones se efectuará con la periodicidad y dentro de los plazos que al efecto se establezcan en el momento de la emisión. En todo caso, el plazo máximo para efectuar la conversión será de quince años desde la fecha de emisión.

A efectos de la conversión, el valor de las obligaciones y de las acciones será el siguiente:

a) Obligaciones: Su valor nominal; en caso de que la obligación estuviera denominada en alguna divisa extranjera, la fijación en moneda de curso legal en España del valor de la obligación se realizará en la forma que se determine en la fecha de emisión.

b) Acciones: El valor de las acciones será, como mínimo, igual a la media de los cambios medios ponderados en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas en las tres sesiones anteriores a la fecha en que el Consejo decida la ejecución del acuerdo, y como máximo el 200% de dicha valoración sin que en ningún

caso el valor sea inferior a su valor nominal, siendo su nominal de 1 euro, ni al valor patrimonial neto de la acción.

El número de acciones que corresponderá a cada obligacionista como consecuencia de la conversión y/o canje será el cociente de dividir el valor atribuido a las obligaciones que presente a la conversión y/o canje por el valor por acción que se determine de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior. Si no resultara exacto el número de acciones, se podrá redondear, bien por exceso o por defecto, liquidándose la diferencia en efectivo.

Se aplicarán, a los efectos de la conversión y/o canje los parámetros de antidilución necesarios en función de las operaciones societarias o financieras que puedan haberse producido desde el momento de la emisión hasta el momento o momentos de la conversión y/o canje, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el art. 292 y 159.1 c) *in fine* de la Ley de Sociedades Anónimas en el momento de la emisión.

En el momento de la conversión y/o canje de las acciones a los titulares de las obligaciones se entenderán satisfechos los intereses devengados y no pagados y/o el importe de la prima de amortización devengada y no pagada, sin que la sociedad deba abonar cantidad alguna por tales conceptos, al considerarse el importe correspondiente como mayor prima en la emisión de las acciones.

Las acciones que se entreguen en conversión serán acciones ordinarias de nueva emisión, que gozarán de iguales derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias en circulación. En consecuencia, tendrán derecho a percibir los dividendos cuya distribución se acuerde con posterioridad a la fecha de emisión de las acciones, no operando en relación a los dividendos activos la regla de la proporcionalidad.

En el supuesto de que, con anterioridad a la conversión y/o canje de las obligaciones en acciones, en su caso, se acordara por la sociedad aumentar el capital social o emitir obligaciones o bonos convertibles en acciones, los titulares de las obligaciones convertibles y/o canjeables tendrán derecho de suscripción preferente en los términos que resultan de los artículos 158 y 293 de la ley de sociedades anónimas. No existirá el mencionado derecho en los supuestos a que se refiere el artículo 159.2, ni en el caso de que la junta general de accionistas acordara la supresión total o parcial del reiterado derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 159.1, ambos de la ley de sociedades anónimas.

Con las salvedades indicadas anteriormente, en tanto subsistan las obligaciones de esa emisión por no haberse convertido y/o canjeado en acciones, sus titulares tendrán cuantos derechos les reconozca la legislación vigente.

2.- Exclusión del derecho de suscripción preferente.

Por exigencia del interés social, se excluye el derecho preferente de los accionistas y, en su caso, titulares de otros valores convertibles emitidos o que se pueden emitir, a suscribir los valores representativos de la emisión o emisiones a que se refiere el presente acuerdo.

3.- Capital social necesario para atender la conversión.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas, el capital social se ampliará en la cuantía que resulte necesaria para atender a dicha conversión, hasta un importe máximo de quinientos sesenta y un millones setecientos noventa y siete mil setecientos cincuenta y tres euros (561.797.753 euros), mediante emisión de nuevas acciones con igual valor nominal y contenido de derechos que las acciones en circulación.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace constar que no ha lugar al derecho de suscripción preferente en relación con el presente aumento de capital, ya que se debe a la conversión de bonos u obligaciones en acciones.

Asimismo se propone facultar al Consejo de Administración para que, en relación con la indicada ampliación de capital, pueda llevarla a cabo en una o varias veces y en la fecha o fechas de conversión, de conformidad con las bases y modalidades señaladas para la misma, determinando las demás condiciones no señaladas por esta Junta General, adaptando, en su caso, los Artículos 5º y 6º de los Estatutos Sociales.

4.- Condiciones de la emisión

De acuerdo con lo previsto en el artículo 283 L.S.A., las condiciones de la emisión, así como la capacidad de la sociedad para formalizarla, cuando no hayan sido reguladas por la ley, se someterán a las cláusulas contenidas en los estatutos sociales y a los acuerdos adoptados por la Junta General con sujeción al artículo 103 L.S.A.

5.- Sindicato de tenedores de los valores.

Se constituirá para la emisión, con arreglo a la vigente Ley de Sociedades Anónimas y al Reglamento del Registro Mercantil, un Sindicato de tenedores de los valores, nombrándose por el Consejo de Administración de la emisora un Comisario Provisional, titular y suplente, hasta que se celebre la primera Asamblea del Sindicato.

6.- Régimen de prelación.

La emisión podrá tener o no carácter subordinado. En caso de no tenerla se estaría a lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley de Sociedades Anónimas.

7.- Representación de los valores.

Los valores a emitir al amparo de este acuerdo estarán representados por títulos o por anotaciones en cuenta, de conformidad con la legislación en vigor en cada momento, y en particular con la normativa aplicable en el mercado secundario en el que los mismos se negocien.

8.- Admisión a cotización.

Por acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad emisora, se podrá solicitar la admisión a cotización de los valores de cada emisión o emisiones en los mercados de valores organizados.

9.- Garantías.

No se prevé ninguna de las formas de garantía previstas en el artículo 284 de la Ley de Sociedades Anónimas.

10.- Datos de la Entidad Emisora.

Nombre: REPSOL, S.A.

Capital: 900 millones de euros.

Reservas que figuran en el último balance consolidado aprobado:
4.439.796.618 €.

Reservas que figuran en el último balance individual aprobado:
2.001.778.996 €.

El importe total de la emisión no es superior al capital social desembolsado más las reservas que figuraban en el último balance aprobado.

Objeto social:

"1.- Constituye el objeto social:

I. La investigación, exploración, explotación, importación, almacenamiento, refino, petroquímica y demás operaciones industriales, transporte, distribución, venta, exportación y comercialización de hidrocarburos de cualquier clase, sus productos derivados y residuos.

II. La investigación y desarrollo de otras fuentes de energía distintas a las derivadas de los hidrocarburos y su explotación, fabricación, importación, almacenamiento, distribución, transporte, venta, exportación y comercialización.

III. La explotación de inmuebles y de la propiedad industrial y la tecnología de que disponga la Sociedad.

IV. La comercialización de todo tipo de productos en instalaciones anexas a estaciones de servicio y aparatos surtidores y a través de las redes de comercialización de los productos de fabricación propia, así como la prestación de servicios vinculados al consumo o utilización de estos últimos.

V. La prestación a sus sociedades participadas de servicios de planificación, gestión comercial, "factoring" y asistencia técnica o financiera, con exclusión de las actividades que se hallen legalmente reservadas a entidades financieras o de crédito.

2.- Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo."

Domicilio: Madrid, Paseo de la Castellana nº 278

11. Delegación de facultades

Se delegará en el Consejo de Administración la ejecución de la presente emisión a partir de la aprobación del presente acuerdo y dentro del año siguiente a la presente Junta, y la determinación de las demás condiciones, incluyéndose, entre otras, a título meramente enunciativo, el valor nominal, interés, vencimientos y primas y costes de las obligaciones si los tuvieren, el importe total y las series de los valores que deban lanzarse al mercado, fecha y plazos en que deba abrirse la suscripción, el fijar el carácter subordinado o no de la emisión, así como la constitución del Sindicato de Obligacionistas, las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y este Sindicato y las características del mismo, así como cualquier otro aspecto no determinado por la Junta de Accionistas.

12. Informe de los auditores

Se unen al presente el informe de los Auditores de la Sociedad evacuado en cumplimiento del artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y el informe de los Auditores evacuado en

cumplimiento del artículo 159 de dicha Ley, así como el informe de los auditores relativo al último balance aprobado.

13.- Información sobre hechos posteriores justificativos

Con posterioridad a la fecha de cierre del último balance aprobado se han producido dos hechos significativos de los cuales se ha dado cumplida información al mercado:

1. La adquisición del 14,999% del capital social de YPF S.A. el 27 de enero de 1999; y
2. La formulación de una oferta pública de adquisición por el resto del capital social de YPF S.A.

En consecuencia, el Consejo somete a la aprobación de la Junta General la siguiente

PROPUESTA:

Tercero: Emitir por un importe de dos mil millones de euros (2.000.000.000 euros) o su contravalor en otra divisa , series numeradas de obligaciones o bonos convertibles en acciones de nueva emisión de Repsol, S.A. y/o canjeables por acciones preexistentes de Repsol, S.A., de conformidad con las siguientes bases y modalidades de la conversión:

El tipo de emisión será a la par, libre de gastos para el suscriptor. El valor nominal de las obligaciones no podrá ser inferior al valor neto patrimonial de la acción ni a su valor nominal.

El tipo de interés anual a devengar por estos valores, desde la fecha de su desembolso hasta la fecha de su amortización, podrá ser fijo o variable y será determinado en función de los tipos de interés vigentes en el mercado para emisiones similares. Este tipo de interés podrá ajustarse a la baja en el caso de que se considere conveniente realizar la emisión con una prima de amortización.

En este último caso, tanto el tipo de interés como el valor de amortización, se fijarán de tal forma que la combinación de ambos ofrezca al suscriptor la posibilidad de obtener una rentabilidad en línea con la vigente en el mercado en el momento de la emisión.

La amortización de esta emisión tendrá lugar en euros o en la moneda en que estén denominados los valores, bien a la par o bien aplicando una prima de amortización no superior al 100% del nominal de la emisión, caso de que la emisión se realizase a un tipo de interés por debajo del de mercado, tal como se mencionó en el párrafo anterior, en un plazo que no exceda de los quince años para aquellas obligaciones, bonos o cualquier otra denominación que proceda que no hubieran optado por la conversión y/o canje en las condiciones que se detallan seguidamente.

La amortización de la emisión y el correspondiente reembolso serán anunciados con anticipación suficiente, con una publicidad que como mínimo

comprenderá la que en cada momento corresponda en Derecho. El reembolso de los valores se efectuará contra la presentación de sus justificantes.

Los valores de esta emisión podrán ser rescatados, reembolsados o amortizados anticipadamente a voluntad de los suscriptores o del emisor, únicamente en la forma que se establezca en el momento de llevar a cabo la emisión.

Las obligaciones de esta emisión podrán ser convertidas en acciones nuevas de la Sociedad o canjeadas por acciones preexistentes de la misma a opción de la emisora que podrá incluso combinar acciones nuevas con acciones preexistentes garantizando, eso sí, el principio de igualdad de trato en cada conversión y/o canje, siempre que sus titulares sean propietarios de las obligaciones el día anterior a la fecha señalada para la conversión y/o canje y manifiesten su decisión de realizar la operación en el plazo que se fije.

La conversión y/o canje de las obligaciones se efectuará con la periodicidad y dentro de los plazos que al efecto se establezcan en el momento de la emisión. En todo caso, el plazo máximo para efectuar la conversión y/o canje será de quince años desde la fecha de la emisión.

A efectos de la conversión y/o canje, el valor de las obligaciones y de las acciones será el siguiente:

- a) Obligaciones: su valor nominal; en caso de que la obligación estuviera denominada en alguna divisa extranjera, la fijación en moneda de curso legal en España del valor de la obligación se realizará en la forma que se determine en la fecha de emisión.

En el momento de la conversión y/o canje con las acciones a los titulares de las obligaciones se entenderán satisfechos los intereses devengados y no pagados y/o el importe de la prima de amortización devengada y no pagada, sin que la Sociedad deba abonar cantidad alguna por tales conceptos.

- b) Acciones: el valor de las acciones será, como mínimo, igual a la media de los cambios ponderados en el mercado continuo de las Bolsas españolas en las tres sesiones inmediatamente anteriores a la fecha en la que el Consejo decida la ejecución del acuerdo, y como máximo el 200% de dicha valoración, en ningún caso el valor de las acciones a efectos de conversión será inferior al valor nominal de la acción, siendo de 1 euro su valor nominal, ni al valor neto patrimonial de la acción.

El número de acciones que corresponderá a cada obligacionista como consecuencia de la conversión y/o canje será el cociente de dividir el valor atribuido a las obligaciones que presente a la conversión y/o canje, por el valor por acción que se determine de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior. Si no resultara exacto el número de acciones, se podrá redondear bien por exceso o por defecto, liquidándose la diferencia en efectivo.

Se aplicarán, a los efectos de la conversión y/o canje, los parámetros de antidilución necesarios en función de las operaciones societarias o financieras que puedan haberse producido desde el momento de la emisión hasta el momento o momentos de la conversión con aplicación de los arts. 292 y 159.1 c) *in fine* de la L.S.A.

Las acciones que se entreguen en conversión y/o canje serán acciones ordinarias de nueva emisión, y/o preexistentes que gozarán de iguales derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias en circulación. En consecuencia, tendrán derecho a percibir los dividendos cuya distribución se acuerde con posterioridad a la fecha de emisión y/o canje de las acciones, no operando en relación a los dividendos activos la regla de la proporcionalidad.

En el supuesto de que, con anterioridad a la conversión y/o canje de las obligaciones en acciones, en su caso, se acordara por la Sociedad aumentar el capital social o emitir obligaciones o bonos convertibles en acciones, los titulares de las obligaciones convertibles y/o canjeables tendrán derecho de suscripción preferente en los términos que resultan de los artículos 158 y 293 de la L.S.A. No existirá el mencionado derecho en los supuestos a que se refiere el artículo 159.2., ni en el caso de que la Junta General de accionistas acordara la supresión total o parcial del reiterado derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 159.1, ambos de la L.S.A.

Con las salvedades indicadas anteriormente, en tanto subsistan las obligaciones de esta emisión por no haberse convertido y/o canjeado en acciones, sus titulares tendrán cuantos derechos les reconozca la legislación vigente.

En el supuesto de que la emisión no fuera suscrita en su totalidad, se reducirá el importe de la misma hasta el efectivamente suscrito.

De conformidad con lo previsto en el artículo 159.1 de la vigente L.S.A., la Junta General acuerda la supresión total del derecho de suscripción

preferente a que se refieren los artículos 293 y 158 de la misma Ley, con objeto de que la totalidad de las obligaciones o bonos emitidos en virtud del presente acuerdo puedan ser colocados con la mayor eficiencia económica posible al ajustarse a las pautas vigentes en los mercados más atractivos para su colocación o se coloquen en una filial exterior para la emisión por ésta de obligaciones canjeables.

De conformidad con lo previsto en el artículo 292 de la L.S.A., se acuerda ampliar el capital social en la cuantía que resulte necesaria para atender la conversión de bonos u obligaciones convertibles y/o canjeables emitidos por la Sociedad hasta un importe máximo de quinientos sesenta y un millones setecientos noventa y siete mil setecientos cincuenta y tres euros (561.797.753), mediante emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones en circulación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 159.2 de la L.S.A., se hace constar que no ha lugar al derecho de suscripción preferente en relación con el presente aumento de capital, ya que se debe a la conversión de bonos u obligaciones en acciones.

Facultar al Consejo de Administración para que, a partir de la fecha de la aprobación del acuerdo y dentro del plazo de un año desde el acuerdo de la Junta, pueda llevar a cabo la presente emisión de conformidad con los términos fijados por la Junta, así como, a título meramente enunciativo, la concreción de los siguientes extremos: determinar la puesta en circulación de los valores, previo cumplimiento de los trámites que fueran necesarios, fijando la fecha de emisión, los mercados nacionales o internacionales para su colocación o la suscripción por una filial, así como la moneda o divisa, la denominación de los

valores a emitir, bonos, obligaciones o cualquier otra denominación que proceda; la distribución de la emisión en una o varias series; la determinación del valor nominal de los mismos, su forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; la concreción del tipo de interés; la fecha y procedimiento de pago de intereses; la posibilidad de ampliación, dentro de cada serie, de la emisión; el establecimiento o no de la subordinación de la emisión y la determinación de la prelación del crédito con respecto al conjunto de obligaciones del emisor; la determinación del importe del reembolso; la atribución de los gastos de la emisión; las fechas y procedimiento de la suscripción, así como su plazo y ampliación; el importe máximo por suscriptor; las normas de prorrateo; el cierre de emisión; el reembolso anticipado y sus modalidades; las fechas y plazos de la conversión y/o canje; la determinación, teniendo en cuenta las bases anteriormente señaladas, de la valoración de las nuevas acciones a efectos de la conversión y/o canje; los plazos de amortización, incluyendo la amortización anticipada; la petición o no de la admisión a cotización de los nuevos valores en las Bolsas españolas o extranjeras y demás mercados autorizados; la designación del comisario y el reglamento del Sindicato de Obligacionistas; la determinación del importe efectivamente suscrito y desembolsado y la reducción de la emisión hasta el citado importe; la elevación a instrumento público de la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables; la solicitud de las autorizaciones necesarias o convenientes; la solicitud de la inscripción en el Registro Mercantil y demás Registros públicos; la suscripción de las escrituras de rectificación, ratificación, subsanación o aclaración que sean precisas, a la vista de la calificación verbal y/o escrita del Sr. Registrador Mercantil; y en general, tan ampliamente como en Derecho se requiera, interpretar, aplicar y desarrollar, incluso subsanándolos si fuera preciso, todos los acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas hasta dar cumplimiento a cuantos

requisitos puedan resultar legalmente exigibles para la eficacia de la emisión de obligaciones convertibles.

Asimismo se faculta al Consejo de Administración para que, en relación con la indicada ampliación de capital, pueda llevarla a cabo en una o varias veces y en la fecha o fechas de la conversión y/o canje, de conformidad con las bases y modalidades señaladas para la misma, determinando las demás condiciones no señaladas por esta Junta General, adaptando, en su caso, los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales.

Propuesta Cuarta:

Autorizar la solicitud de admisión de las acciones de REPSOL, S.A. así como de las obligaciones convertibles y/o canjeables que se emitan en ejecución de los acuerdos que se adopten sobre los puntos Primero, Segundo y Tercero, respectivamente, del Orden del Día de la presente Junta General Extraordinaria, bien directamente, bien indirectamente mediante la emisión de valores locales representativos de aquéllas o que den derecho a las mismas, a la negociación y cotización oficial en cualesquiera mercados secundarios oficiales de valores extranjeros o españoles en los que fueran susceptibles de tal negociación y cotización oficial, reciban la denominación de Bolsas de Valores u otra equivalente, comprendiendo la inclusión en el sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y los sistemas similares de otros países.

Delegar en el Consejo de Administración con las más amplias facultades la solicitud de admisión y, en su caso, de exclusión de la negociación y cotización oficial de los valores antes mencionados, en los mercados secundarios oficiales de valores, pudiendo, a tal fin, y con carácter meramente enunciativo y no limitativo, designar cuáles son los mercados en los que resulta conveniente la negociación y cotización, asumir frente a las entidades que sea necesario o aconsejable los compromisos y obligaciones que las normas o prácticas vigentes en cada uno de los mercados elegidos requieran o aconsejen asumir para la efectiva y más adecuada negociación y cotización y, en su caso, permanencia o exclusión de aquélla, pudiendo suscribir a los citados efectos, incluida la facultad de subsanación, cualesquiera documentos públicos o privados solicitando, asimismo, su inscripción en cualquier Registro público o privado que se considere necesario.

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE REPSOL, S.A. SOBRE LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL DÍA 4 DE JUNIO DE 1999, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL SIGUIENTE DÍA 5 DE JUNIO DE 1999 EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

El presente informe se formula en cumplimiento de lo exigido por el artículo 144.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas, para fundar la propuesta de modificación del artículo 27 de los Estatutos Sociales incluida en el punto Quinto del Orden del Día de la Junta anteriormente referida.

La modificación que se propone implica limitar el número máximo de votos que puede emitir en la Junta General un mismo accionista o sociedades pertenecientes a un mismo Grupo, tal como autoriza el art. 105 de la citada Ley de Sociedades Anónimas, a un máximo del 10% del capital con derecho a voto.

Como antecedente de esta propuesta es necesario citar la Ley 5/1995 de 23 de marzo sobre régimen jurídico de enajenación de participaciones públicas en determinadas empresas y su Reglamento aprobado por Real Decreto 1525/1995 de 15 de septiembre. Dichas disposiciones se aplicaron a Repsol, S.A. mediante el Real Decreto 3/1996, de 15 de enero.

De estas disposiciones resulta que la adquisición de acciones de Repsol, S.A. que acumule en un mismo titular, o en un grupo de sociedades, una participación igual o superior al 10% del capital requieren previa autorización administrativa. La falta de tal autorización determina para el adquirente la imposibilidad de ejercer los derechos políticos, en particular el de voto, por las acciones que posea en exceso.

El Consejo de Administración considera conveniente introducir directamente tal límite, en lo que concierne a los derechos de voto, en los Estatutos de la Sociedad, lo cual asegura el trato igualitario para todos los socios y deja en manos de la propia Sociedad en el futuro, a través de la modificación de Estatutos que pudiera acordar la Junta General, cualquier cambio en la materia.

Por todo ello se propone introducir un nuevo y último párrafo en el art. 27 de los Estatutos de la Sociedad, que con ello quedaría con la siguiente redacción:

"Artículo 27.- DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Abierta la sesión se dará lectura por el Secretario a los puntos que integran el orden del día.

Una vez se haya producido la intervención del Presidente del Consejo de Administración, y de las personas autorizadas por él, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que lo soliciten, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del orden del día, salvo lo dispuesto en los artículos 131 y 134 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las diferentes propuestas de acuerdo.

Los acuerdos se habrán de adoptar con el voto favorable de la mayoría de capital con derecho a voto, presente y representado en la Junta, con las excepciones previstas en la Ley y en estos Estatutos.

El número máximo de votos que puede emitir en la Junta General de Accionistas un mismo accionista o las sociedades pertenecientes a un mismo Grupo, será del 10% del total del capital social con derecho a voto. A estos efectos se entenderá que se integran en el mismo Grupo las entidades que se encuentren controladas por otra, en la situación definida en el art. 4º de la vigente Ley del Mercado de Valores de 28 de julio de 1988. La limitación de voto establecida en este artículo no impedirá que la totalidad de las acciones concurrentes a la Junta se computen para la determinación del quorum de asistencia.”

Propuesta Sexta:

Adelantar la fecha de pago del dividendo complementario acordada en la Junta General Ordinaria celebrada el 24 de marzo de 1999 que lo autorizó a partir del día 8 de julio de 1999, dejando establecida como fecha efectiva de pago el día 1 de julio de 1999.

Propuesta Séptima:

Delegar en el Consejo de Administración con la mayor amplitud posible, incluida la facultad de delegar en todo o parte las facultades recibidas en la Comisión Delegada, cuantas facultades fueran precisas para complementar, desarrollar, ejecutar y subsanar cualesquiera de los acuerdos adoptados por la Junta General. La facultad de subsanar englobará la facultad de hacer cuantas modificaciones, enmiendas y adiciones fueran necesarias o convenientes como consecuencia de reparos u observaciones suscitados por los organismos reguladores de los mercados de valores, las Bolsas de Valores, el Registro Mercantil y cualquier otra autoridad pública con competencias relativas a los acuerdos adoptados.

Propuesta Octava:

Delegar indistintamente en el Presidente del Consejo de Administración D. Alfonso Cortina de Alcocer y en el Secretario del Consejo, D. Francisco Carballo Cotanda las facultades necesarias para formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General, e inscribir los que estén sujetos a este requisito, en su totalidad o en parte, pudiendo al efecto otorgar toda clase de documentos públicos o privados, incluso para el complemento o subsanación de tales acuerdos.

INFORME ESPECIAL SOBRE EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN
PREFERENTE EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 159 DEL TEXTO REFUNDIDO DE
LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS

A la Junta General Extraordinaria de Accionistas
de Repsol, S.A.:

A los fines previstos en el artículo 159 del Real Decreto 1.564/1989, de 22 de diciembre, Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y de acuerdo con el encargo recibido de Repsol, S.A., emitimos el presente Informe Especial sobre la propuesta de aumento de capital social en cuarenta y ocho millones de euros, mediante la emisión de cuarenta y ocho millones de acciones ordinarias de un euro de valor nominal con exclusión del derecho de suscripción preferente, acompañada del informe adjunto del Consejo de Administración que se someterá a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas.

El Consejo de Administración ha elaborado un informe en el que se recoge conjuntamente una ampliación de capital de doscientos cuarenta millones de euros dirigida a inversores residentes y no residentes en España mediante Oferta Pública de Valores y otra ampliación de capital por importe de cuarenta y ocho millones de euros dirigida a las entidades financieras que participen en la colocación de la anterior. Separadamente, emitimos con esta misma fecha un informe especial sobre la primera de las ampliaciones indicadas. Por lo que respecta a la segunda, el informe del Consejo de Administración indica que el tipo de emisión será el que se determine para los inversores institucionales a los que se destine la ampliación de capital de doscientos cuarenta millones de euros, debiendo ser superior, en todo caso, al valor neto patrimonial de la acción.

Nuestro trabajo se ha basado en las cuentas anuales del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1998. Con fecha 26 de febrero de 1999, hemos emitido nuestros informes de auditoría sobre las cuentas anuales individuales y consolidadas de la Sociedad al 31 de diciembre de 1998 en los que expresamos una opinión sin salvedades.

Adicionalmente, nuestro trabajo ha incluido los siguientes aspectos:

1. Formulación de preguntas a la Dirección de la Sociedad sobre acontecimientos importantes que pudieran haber afectado de forma significativa a la misma entre la fecha de cierre de las citadas cuentas auditadas y la fecha del informe de auditoría.
2. Obtención de un escrito de la Dirección de la Sociedad en el que se nos comunica que han puesto en nuestro conocimiento todos los datos o informaciones relevantes a efectos de la operación a realizar.

Teniendo en cuenta todo lo indicado anteriormente, en nuestro juicio profesional, los factores utilizados por el Consejo de Administración de Repsol, S.A. en la determinación del tipo de emisión para las nuevas acciones están adecuadamente expuestos en su informe adjunto. Tal como se indica en dicho informe, el tipo de emisión no está determinado debido a las circunstancias que concurren. Sin embargo, se establece que el tipo de emisión será el que se determine para los inversores institucionales a los que se destine la ampliación de capital de doscientos cuarenta millones de euros mediante Oferta Pública de Valores, debiendo ser superior, en todo caso, al valor neto patrimonial de la acción, de acuerdo con lo requerido por el artículo 159, en su letra c), del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, valor que al 31 de diciembre de 1998, de acuerdo con las cuentas anuales de Repsol, S.A. del ejercicio cerrado en dicha fecha, y en función del número de acciones existentes a la fecha de este informe, ascendía a 3,56 euros por acción (592 pesetas por acción).

Este Informe Especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad. Por otra parte, con esta misma fecha, hemos emitido un Informe Especial sobre Exclusión del Derecho de Suscripción Preferente en el Supuesto del artículo 159 del texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas en la propuesta de ampliación de capital de doscientos cuarenta millones de euros, dirigida a los inversores residentes o no en España mediante Oferta Pública de Valores, el cual debe ser leído conjuntamente con este.

17 de mayo de 1999

ARTHUR ANDERSEN

INFORME ESPECIAL SOBRE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES Y /O CANJEABLES EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 292 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS

A la Junta General Extraordinaria de Accionistas
de Repsol, S.A.:

1. A los fines previstos en el artículo 292 del Real Decreto 1.564/1989, de 22 de diciembre, Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y de acuerdo con el encargo recibido de Repsol, S.A., emitimos el presente Informe Especial sobre la propuesta de emisión obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente, de fecha 13 de mayo de 1999, que el Consejo de Administración les presenta para su aprobación. La finalidad de nuestro trabajo no es la de certificar el precio de emisión o conversión de las obligaciones, sino exclusivamente manifestar, por aplicación de los procedimientos establecidos en la Norma Técnica de Auditoría sobre emisión de obligaciones convertibles en el supuesto del artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, si el informe redactado por el Consejo de Administración de Repsol, S.A. contiene la información requerida, recopilada en la citada Norma, que incluye la explicación de las bases y modalidades de la conversión.
2. Como auditores de Repsol, S.A. hemos examinado las cuentas anuales individuales y consolidadas de Repsol, S.A. al 31 de diciembre de 1998 de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, habiendo emitido nuestros informes de auditoría sobre dichas cuentas anuales, con fecha 26 de febrero de 1999, que obra en poder de ustedes y que se adjunta por separado, en el cual expresamos una opinión sin salvedades. No hemos examinado estados financieros de la Sociedad posteriores a los anteriormente citados.
3. En base al trabajo realizado con el alcance descrito en el párrafo 1 anterior, el informe adjunto, redactado por el Consejo de Administración de Repsol, S.A. acerca de la emisión de obligaciones convertibles contiene la información requerida, recopilada en la citada Norma.

No obstante, debido a que en el informe del Consejo de Administración no se concretan aspectos tales como el tipo de interés de los títulos y las fechas y condiciones de emisión, conversión y vencimiento, entre otros extremos, cuya determinación estaría delegada en el Consejo de Administración, no podemos manifestarnos sobre las condiciones finales de la emisión en lo que a estos aspectos se refiere.

4. Asimismo, y teniendo en cuenta que en el informe del Consejo de Administración se propone la exclusión del derecho de suscripción preferente que corresponde a los accionistas, con esta misma fecha hemos emitido un Informe Especial por aplicación de la Norma Técnica de Auditoría referente a la supresión del derecho de suscripción preferente, que debe ser leído conjuntamente con este Informe Especial.
5. Este Informe Especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en el artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

17 de mayo de 1999

ARTHUR ANDERSEN

INFORME ESPECIAL SOBRE EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 159 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS

A la Junta General Extraordinaria de Accionistas
de Repsol, S.A.:

A los fines previstos en el artículo 159 del Real Decreto 1.564/1989, de 22 de diciembre, Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y de acuerdo con el encargo recibido de Repsol, S.A., emitimos el presente Informe Especial sobre la propuesta de aumento de capital social en doscientos cuarenta millones de euros, mediante la emisión de doscientos cuarenta millones de acciones ordinarias de un euro de valor nominal con exclusión del derecho de suscripción preferente, acompañada del informe adjunto del Consejo de Administración que se someterá a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas.

El informe elaborado por el Consejo de Administración sobre la propuesta de ampliación de capital, dirigida a todos los inversores residentes o no en España mediante Oferta Pública de Valores, indica que el tipo de emisión no está determinado de antemano y que, debido a haberse elegido, por las razones expuestas en el propio informe, la modalidad de Oferta Pública de Valores, no es posible hacerlo en el momento en que se tome el acuerdo en la Junta General Extraordinaria de Accionistas. La propuesta de acuerdo indica que el aumento de capital se realizará en base al procedimiento normalmente utilizado en las ofertas públicas de valores, por lo que el tipo de emisión será fijado durante el proceso de colocación siguiendo las pautas y criterios utilizados usualmente, con la finalidad de acercarse en la forma más adecuada posible al valor de mercado de las acciones.

Nuestro trabajo se ha basado en las cuentas anuales del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1998. Con fecha 26 de febrero de 1999, hemos emitido nuestros informes de auditoría sobre las cuentas anuales individuales y consolidadas de la Sociedad al 31 de diciembre de 1998 en los que expresamos una opinión sin salvedades.

Adicionalmente, nuestro trabajo ha incluido los siguientes aspectos:

1. Formulación de preguntas a la Dirección de la Sociedad sobre acontecimientos importantes que pudieran haber afectado de forma significativa a la misma entre la fecha de cierre de las citadas cuentas auditadas y la fecha del informe de auditoría.
2. Obtención de un escrito de la Dirección de la Sociedad en el que se nos comunica que han puesto en nuestro conocimiento todos los datos o informaciones relevantes a efectos de la operación a realizar.

Teniendo en cuenta todo lo indicado anteriormente, en nuestro juicio profesional, los factores utilizados por el Consejo de Administración de Repsol, S.A. en la determinación del tipo de emisión para las nuevas acciones están adecuadamente expuestos en su informe adjunto. Tal como se indica en dicho informe, el tipo de emisión no está determinado debido a las circunstancias que concurren. Sin embargo, se determina que en todo caso el tipo de emisión debe ser superior al valor neto patrimonial de la acción, de acuerdo con lo requerido por el artículo 159, en su letra c), del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, valor que al 31 de diciembre de 1998, de acuerdo con las cuentas anuales de Repsol, S.A. del ejercicio cerrado en dicha fecha, y en función del número de acciones existentes a la fecha de este informe, ascendía a 3,56 euros por acción (592 pesetas por acción).

Este Informe Especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

17 de mayo de 1999

INFORME ESPECIAL SOBRE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 159 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS

A la Junta General Extraordinaria de Accionistas
de Repsol, S.A.:

A los fines previstos en el artículo 159 del Real Decreto 1.564/1989, de 22 de diciembre, Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y de acuerdo con el encargo recibido de Repsol, S.A., emitimos el presente Informe Especial sobre la propuesta de emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones de Repsol, S.A. con exclusión del derecho de suscripción preferente, acompañado del informe del Consejo de Administración, de fecha 13 de mayo de 1999, que se someterá a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas. La emisión de títulos convertibles y/o canjeables que se propone efectuar originará, en su caso, un aumento de capital social en la cuantía necesaria para atender la eventual conversión de dichos títulos en acciones de Repsol, S.A.

El informe adjunto redactado por el Consejo de Administración de Repsol, S.A. acerca de la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables contempla que las acciones que se emitan para la conversión o las que se utilicen para el canje de las obligaciones que acudan a la misma se valorarán, como mínimo, a la media del tipo de cotización medio en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas en las tres sesiones anteriores a la fecha en que el Consejo decida la ejecución del acuerdo, y como máximo el 200% de dicha valoración. En ningún caso, el valor será inferior a su valor nominal ni al valor neto patrimonial de la acción, siendo su nominal de 1 euro.

Nuestro trabajo se ha basado en las cuentas anuales del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1998. Con fecha 26 de febrero de 1999, hemos emitido nuestros informes de auditoría sobre las cuentas anuales individuales y consolidadas de la Sociedad al 31 de diciembre de 1998, en el cual expresamos una opinión sin salvedades.

Adicionalmente, nuestro trabajo ha incluido los siguientes aspectos:

1. Formulación de preguntas a la Dirección de la Sociedad sobre acontecimientos importantes que pudieran haber afectado de forma significativa a la misma entre la fecha de cierre de las citadas cuentas auditadas y la fecha del informe de auditoría.
2. Obtención de un escrito de la Dirección de la Sociedad en el que se nos comunica que han puesto en nuestro conocimiento todos los datos o informaciones relevantes a efectos de la operación a realizar.

Teniendo en cuenta todo lo indicado anteriormente, en nuestro juicio profesional, los factores utilizados por el Consejo de Administración de Repsol, S.A. en la determinación del tipo mínimo de emisión para las nuevas acciones en que eventualmente habrán de convertirse los títulos que se emitan, están adecuadamente expuestos en el informe adjunto elaborado por el Consejo de Administración de la Sociedad, y se basan en el método de valoración descrito anteriormente, que consideramos adecuado en las circunstancias actuales y justifican el valor de emisión mínimo propuesto a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, si bien éste no queda fijado a la fecha de este Informe Especial por estar referenciado a los valores de cotización de las acciones de Repsol, S.A. descritos anteriormente.

Este Informe Especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad. Por otra parte, con esta misma fecha, hemos emitido un Informe Especial, por aplicación de la Norma Técnica de Auditoría referente a la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables, que debe ser leído conjuntamente con este Informe Especial.

17 de mayo de 1999

7. Delegación en el Consejo de Administración. Se faculta al Consejo de Administración para fijar, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 a) de la Ley de Sociedades Anónimas, la fecha en que el acuerdo debe llevarse a efecto, en el plazo inferior a un año, así como para determinar las condiciones del mismo no acordadas en la Junta General, y señaladamente la prima de emisión según lo previamente indicado. Asimismo se faculta al Consejo de Administración a determinar los suscriptores destinatarios de la ampliación de capital, entre las entidades financieras que hubieran participado en el procedimiento de colocación de los títulos, según el procedimiento usual de las ofertas públicas de valores.

Se delegan asimismo las facultades mencionadas en el acuerdo anterior, que se ejecutarán en la medida necesaria para esta ampliación.

8. Modificación de estatutos. A consecuencia de este aumento se modifican los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales, que quedarán redactados, sujeto a la suscripción y desembolso de capital anterior y del presente, en la forma siguiente:

Artículo 5.- Capital

El capital social es de mil ciento ochenta y ocho millones de euros (1.188.000.000) y está totalmente suscrito y desembolsado.

Artículo 6.- Acciones

El capital social está integrado por mil ciento ochenta y ocho millones de acciones (1.188.000.000) de 1 euro de valor nominal cada una, que estarán representadas por anotaciones en cuenta y pertenecen a una misma clase. Las acciones representativas del capital social tienen la consideración de valores mobiliarios y se rigen por lo dispuesto en la normativa reguladora del Mercado de Valores.